

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CUA No.:65734

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
EVALUACION REGISTRAL A LAS OFICINAS DE
GUATEMALA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017



[Handwritten signatures]

INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	2



INTRODUCCION

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como, la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; así mismo enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República.

OBJETIVOS

General

Evaluar la estructura y ambiente de control interno relacionado con las inscripciones registrales, las cuales se deben realizar bajo los principios de inscripción, legalidad, autenticidad, unidad del acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, rogación y pro persona; así como, el procedimiento para la obtención del Documento Personal de Identificación.

Específicos

Comprobar la aplicación de los criterios registrales, legislación nacional y normativa interna vigente en la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas naturales y del Documento Personal de Identificación -DPI-.

Evaluar los procedimientos registrales para determinar las inconsistencias



existentes.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

Alcance

La evaluación se efectuó del 16 al 20 de enero del presente año, en la cual se evaluaron las actividades y los procedimientos registrales realizados en los Registros Civiles de las Personas de los municipios de Amatitlán, Villa Canales, Villa Nueva, San Miguel Petapa y Mixco del departamento de Guatemala, durante el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de criterios, políticas y procedimientos registrales en las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, mortinatos, reconocimientos y enmiendas registrales, de conformidad con el ordenamiento legal, incluyendo las normas de auditoría del sector gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con la muestra seleccionada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Se evidenció que el correlativo de las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos, se encontró ordenado de forma cronológica.

Se verificó dentro de la muestra evaluada que, los atestados de inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos, cumplen con la legislación nacional y la normativa interna vigente, a excepción, de algunos casos, los cuales se detallan en la deficiencia uno del presente informe.

Dentro de la muestra evaluada, se observó el incumplimiento de la normativa interna vigente, en la presentación del aviso del fallecimiento de personas mayores de dieciocho años de edad, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

De conformidad a la evaluación realizada, se pudieron evidenciar inscripciones duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

En relación a las enmiendas registrales, se pudo constatar que cumplen con el correlativo correspondiente, de conformidad con la normativa interna establecida y con los procedimientos registrales aplicables a las mismas.

Dentro de la muestra evaluada, se observó el cumplimiento de la normativa interna



vigente en procedimientos y solicitudes del Documento Personal de Identificación -DPI-.

Deficiencias Monetarias y de Incumplimiento de Aspectos Legales

Deficiencia 1

Inconsistencias en inscripciones registrales

Condición

En la evaluación realizada en las Oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Amatitlán, Villa Nueva y San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, se evidenciaron diferentes inconsistencias en las inscripciones de nacimientos y matrimonios. **Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.

Artículo 16. Requisitos de las Inscripciones y anotaciones. Para las inscripciones y anotaciones en los Registros Civiles de las Personas de toda la República y a través de los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

En todas las inscripciones y anotaciones que sean solicitadas deberá presentarse:

Boleto de ornato del año correspondiente, del compareciente, este requisito no aplica para personas exentas del pago de este arbitrio y en las inscripciones y anotaciones que sean requeridas mediante resolución judicial.

Formulario proporcionado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en los casos de existir, según el tipo de inscripción o anotación.

Comprobante de pago por concepto de inscripción extemporánea, cuando corresponda.

1 NACIMIENTO



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

1.1 EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

1.1.1 Documento Personal de Identificación -DPI- del padre y de la madre, o sólo de la madre, en su caso;

1.1.2 Documento Personal de Identificación --DPI- del compareciente, cuando éste sea distinto a los padres;

1.1.3 Informe de nacimiento, extendido por centro hospitalario, médico o comadrona acreditada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

1.1.4 En el caso que el informe de nacimiento sea emitido por persona distinta a las que se indican en el numeral anterior, éste se debe presentar con legalización de firma de los padres o únicamente de la madre del nacido y de quien lo extienda.

3. MATRIMONIO

ANTE NOTARIO O MINISTRO DE CULTO:

3.1.1.1 Aviso circunstanciado, en el cual debe consignarse si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron, así como el régimen económico adoptado;

3.1.1.2 En caso de matrimonio de menores de edad deberá consignarse el tipo de autorización, obtenida para la celebración del acto.

3.1.2 MUNICIPAL:

3.1.2.1 Copia Certificada del acta de matrimonio, en la cual debe consignarse si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron, así como el régimen económico adoptado.

Artículo 18. Calificación de los Documentos. Los Registradores Civiles de las Personas calificarán, bajo su responsabilidad, los requisitos de fondo y forma de los documentos recibidos para realizar cualquier operación registral.

Artículo 36. Responsabilidad de los Operadores Registrales. Los operadores de inscripciones registrales serán responsables directamente, ante el Registrador Civil de las Personas, por la operación, digitalización y por el buen manejo de los documentos de soporte o atestados que respalden la operación realizada. Una vez efectuada la misma, se imprimirá el duplicado de la inscripción correspondiente.



Causa

Deficiente calificación de documentos y requisitos a presentar en las inscripciones de nacimientos y matrimonios por parte de los Operadores Registrales de las oficinas de los municipios de Amatitlán, Villa Nueva y San Miguel Petapa del departamento de Guatemala.

Error en el ingreso de información en las inscripciones de nacimientos y matrimonios por parte de los operadores registrales en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, de las oficinas de los municipios de Amatitlán, Villa Nueva y San Miguel Petapa del departamento de Guatemala.

Efecto

Incumplimiento al principio de legalidad y autenticidad, en las inscripciones registrales ingresadas al -SIRECI-, al no ser consignada la información, de conformidad a lo establecido en los documentos de respaldo.

Inscripciones de nacimientos y matrimonios deficientes, en virtud que las mismas no contienen requisitos esenciales y fundamentales que le brinden pleno valor a las actuaciones registrales, de conformidad con lo establecido en la normativa interna vigente.

Confusión en los registros, creando incertidumbre en las inscripciones, así como, en la emisión de las respectivas certificaciones.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Corregir las inconsistencias evidenciadas en la condición de la presente deficiencia.
2. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia 2

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Incumplimiento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Condición

En la evaluación realizada en las Oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Amatitlán y San Miguel Petapa del departamento de Guatemala, se evidenció incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación a que el aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, fue remitido al Tribunal Supremo Electoral, con posterioridad al plazo de ocho días que establece dicha normativa. **Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.**

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 86. De las infracciones. Se consideran infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del RENAP. Constituyen infracciones, las que de seguido se mencionan, independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan... c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera;

Decreto Número 10-04, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

“Artículo 11. Cancelación de la inscripción de la ciudadanía. Los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su



caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral.”

Acuerdo de Directorio No. 104-2015 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 10. Responsabilidad del Personal del Registro Civil de las Personas.

Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del Registro Civil de las Personas en contravención a la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y en el reglamento específico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de sus actos se deriven.

Memorándum No. 028-2016 del Registro Central de las Personas

“(…) Por lo anterior se les instruye a efecto de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual en el artículo 11 establece: (…)”

Causa

Falta de cumplimiento al Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos por parte de los Registradores Civiles de las Personas, al no remitir al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, el aviso de fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, en el plazo establecido.

Efecto

Retardo en la realización de las anotaciones correspondientes y cancelaciones de inscripciones por parte del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Incidencia en la desactualización de la base de datos del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador



Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Velar para que los Registradores Civiles de las Personas, cumplan con el plazo establecido en el Artículo 11 del Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación al aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del asiento de la partida de defunción al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.
2. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia 3

Duplicidad en inscripciones de nacimientos y reconocimientos

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala, se evidenció lo siguiente:

Mixco: Inscripción de nacimiento duplicada.

Villa Nueva: Inscripción de reconocimiento duplicada, la cual se generó al operar inscripción de reconocimiento por orden judicial de impugnación de paternidad, según consta en cédula analítica registral, se evidenció que no se llevó a cabo el procedimiento idóneo, en virtud que la impugnación de paternidad no constituye una inscripción como tal, sino únicamente una anotación, así mismo, el reconocimiento realizado por orden judicial no se ingresó al Sistema de Registro Civil -SIRECI-, como tal, sino como reconocimiento normal. Las inscripciones duplicadas se encuentran pendientes de cancelación a la fecha del presente informe. Ver Anexo III e Imágenes en CD adjunto.

EVENTO	NOMBRE DEL INSCRITO	INSCRIPCIONES DUPLICADAS		OBSERVACIONES
		NÚMERO	NÚMERO	
NACIMIENTO	Valerie Daniela de León Tello	36086	36087	Falta de cancelación de inscripciones de nacimiento.
RECONOCIMIENTO	Edgar Javier Emilio Girón	1904	129	Falta de cancelación de



	Carrera		Inscripciones de reconocimiento.
--	---------	--	----------------------------------

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 82. Cancelación. Las inscripciones registrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañen a la solicitud de la misma documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 11. Carácter de las Inscripciones: El registro de hechos y actos sujetos a inscripción, que se realice en los Registros Civiles de las Personas, deberá efectuarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.

Artículo 15. Corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción y/o anotación de los hechos y Actos Siguietes:

"(...) Asimismo, las anotaciones que se refieran a las inscripciones de los hechos y actos que modifican el estado civil y capacidad civil de las personas naturales, deberán constar en el registro individual que se creará de cada persona natural (...)".

Artículo 29. Cancelación. Los Registradores Civiles de las Personas procederán a la cancelación de las inscripciones, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos clara y manifiestamente, previa autorización del Registrador Central de las Personas.

Artículo 30. Invariabilidad de la Primera Inscripción. Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, los Registradores Civiles de las Personas, por ningún motivo podrán modificar la inscripción original.

Artículo 31. Anotaciones. Siempre que se haga una anotación que afecte una inscripción originaria, deberá realizarse la misma en forma electrónica. Las anotaciones serán un resumen del documento o acto registral en virtud del cual se



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

realicen, y deberán contener el nombre del notario o funcionario autorizante si fuera el caso, la declaración que contenga, la clase de hecho o acto que lo motiva y datos registrales que permitan su localización inmediata en el sistema.

Circular 004-2016 del Registro Central de las Personas

"(...) Así mismo, se les recuerda que hay hechos y actos relacionados con la capacidad y estado civil de las personas naturales que se operan únicamente como anotaciones, siendo las resoluciones judiciales que se describen a continuación:

- Impugnación de paternidad; (...)"

Causa

Deficiencias en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, permitiendo la duplicidad de inscripciones registrales.

Falta de control por parte de los Registradores Civil de las Personas al no percatarse de la duplicidad de inscripciones.

Desconocimiento y deficiente calificación de documentos para la operatividad de inscripciones de Reconocimiento.

Efecto

Información del ciudadano duplicada dentro del Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

Bloqueo de inscripción de nacimiento por duplicidad de inscripciones de reconocimiento.

Limitación para emitir certificaciones de nacimiento al ciudadano, en virtud de contener información incorrecta.

Operatividad de inscripción de reconocimiento por orden judicial, en lugar de anotación de impugnación de paternidad.

Dificultad para determinar cuál de las inscripciones que se encuentran ingresadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- es la que contiene los datos correctos para emitir la certificación al usuario, creando confusión en registros.



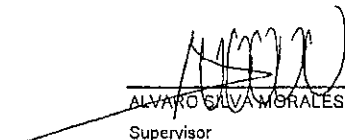
Recomendación

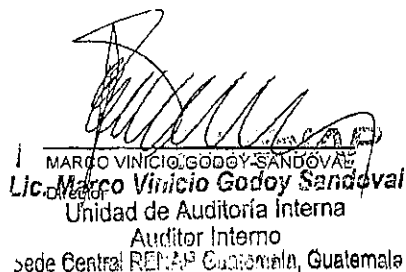
Al Director Ejecutivo en Funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

1. Cancelar las inscripciones duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, evidenciadas en la condición de la presente deficiencia.
2. Solicitar a la Dirección de Informática y Estadística el análisis y la implementación de las herramientas o aplicaciones necesarias, en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, para que éste, no permita que se dupliquen las inscripciones establecidas en el Artículo 15 del Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas.
3. Evaluar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

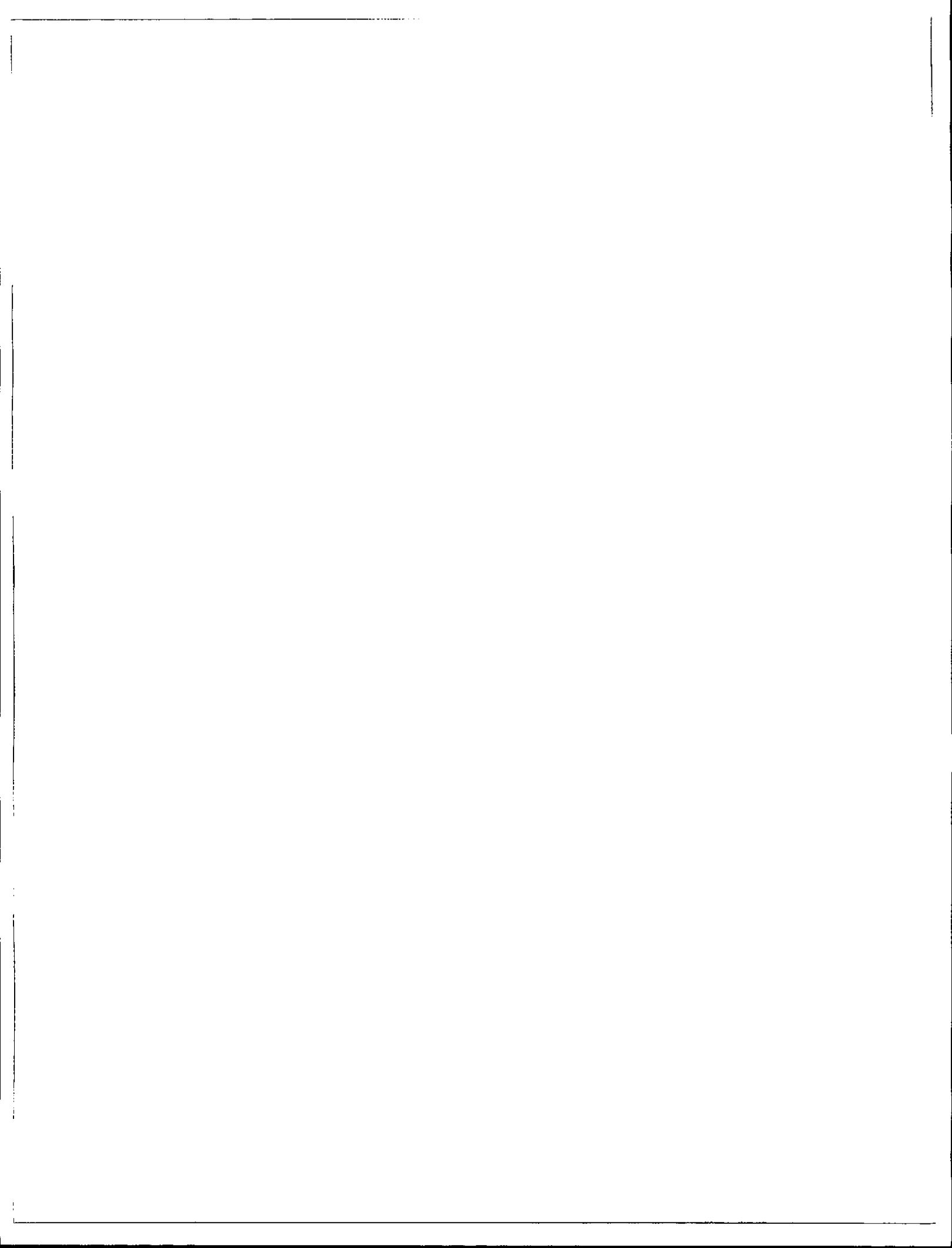

ANA MARIA FLORES OSORIO
Auditor


JENNIFER ANALI SUCHITE OBELLANA
Auditor


ALVARO SILVA MORALES
Supervisor


MARCO VINICIO GODOY SANDÓVAL
Lic. Marco Vinicio Godoy Sandóval
Director
Unidad de Auditoría Interna
Auditor Interno
sede Central RENAP Cuscatlan, Guatemala





ANEXO I



Oficina Auditada: Anafitán
 Tipo de Auditoría: Registral
 Periodo Auditado: Del 01 de septiembre al 31 de diciembre 2016

Cédula: AR/1
 Hoja: 1
 Fecha: 17/01/2017
 Auditor: J/S y AF
 Revisó: LC

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO										TIPO DE AUTORIZACIÓN	Cumple con requisitos legales	Observaciones							
No.	TIPO DE EVENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	HOSPITAL PÚBLICO				HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO			
1	NACIMIENTO	Angel	Gabriel de Jesus	Flores	Meza	29763	15/11/2016	1997852600114	HOSPITAL PÚBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO	Si	No	Auditoría Registral	Registrador Civil de las Personas	Auditoría Registral	<p>Nacimiento movimiento 29763: La gestión realizada es la siguiente: Por medio del Oficio 02-RC-EAAR-2017, se solicito a la Doctora: Karla Guzmán de Chang, se pronunciara por escrito indicando el tipo y clase de parto. Para lo cual se adjunta constancia emitida por la Dra. Karla Guzmán de Chang.</p> <p>La inscripción no cumple con lo instruido mediante Circular No. 014-2016 respecto al tipo y clase de parto, ya que el mismo no consta explícitamente en el Informe de nacimiento.</p> <p>Se confirma la inconsistencia, en virtud de no remitir la documentación que valide la gestión realizada por el Registrador</p>

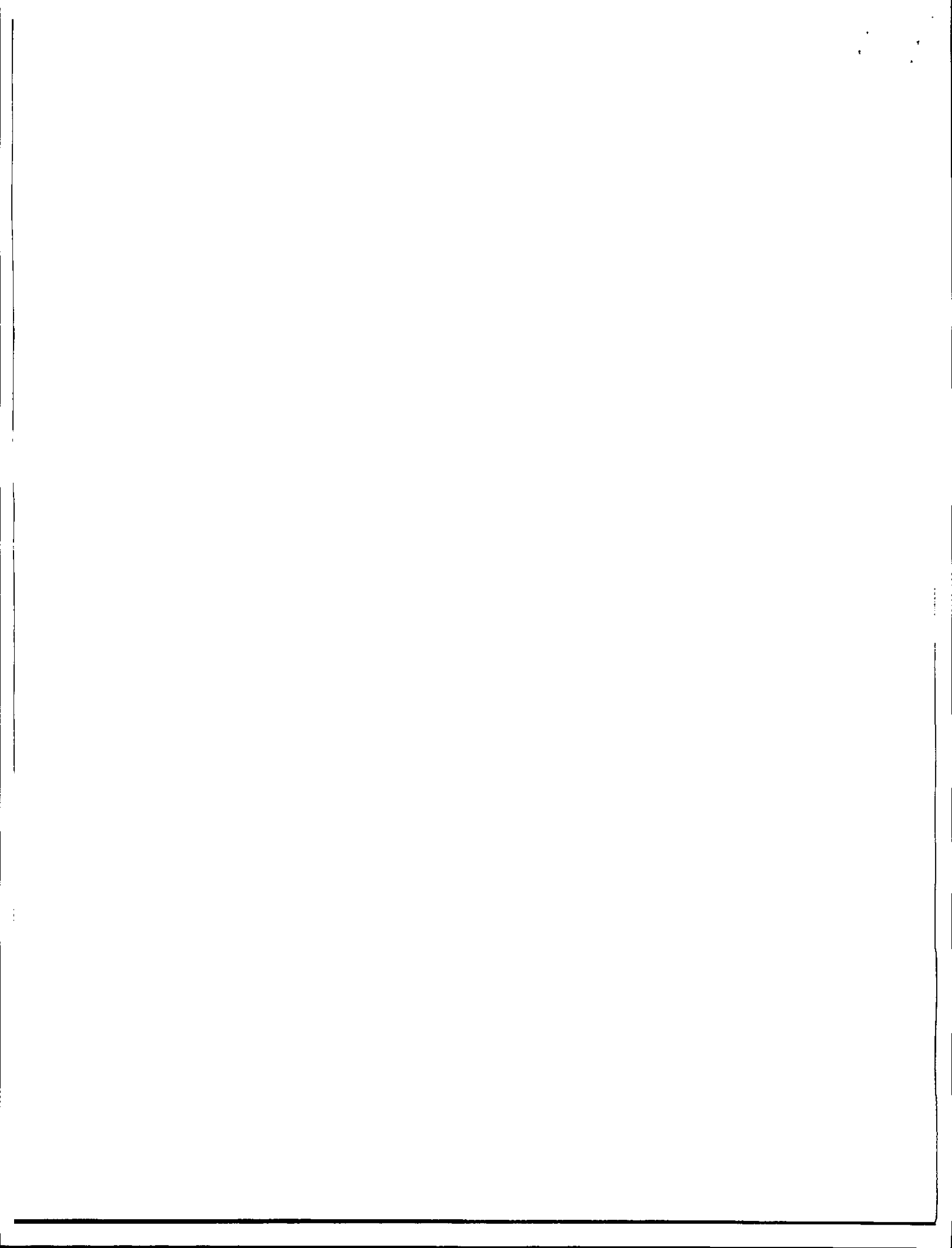
NOTA: Los Registradores Civiles de las Personas Municipales, son los responsables de velar por el correcto funcionamiento del Registro Civil a su cargo y de la existencia en el servicio que se presta, así como de elevar para consulta al Registrador Central de las Personas o para su resolución, todas aquellas controversias que se le presenten y que la Ley y el reglamento específico no le faculten a resolver, así mismo cualquier situación no prevista en el Reglamento de Inscripciones, para resolver un caso concreto, será resuelta por el Registrador Central de las Personas, quien requerirá un informe circunstanciado al Registrador Civil de las Personas Municipal respectivo.

[Signature]

[Signature]

1

Lic. Marco Vinicio Godoy Sandoval
 Unidad de Auditoría Interna
 Auditor Interno
 Sede Central RENAP - Cuzco, Cuzco, Perú





Oficina Auditada: Villa Nueva
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditado: Del 01 de septiembre al 31 de diciembre 2016

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	18/01/2017
Auditor	JS/AF
Revisó	LC

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

No.	INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO								TIPO DE AUTORIZACIÓN	Cumple con requisitos legales	Observaciones					
	EVENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO			MUNICIPAL	NOTARIAL	MINISTRO DE CULTO	SI	NO	Registrar Civil de las Personas
1	MATRIMONIO	Emmanuel	Rigoberto	Ambrocio	Castañón	13509	06/09/2016	1996471270108						Registrar Civil de las Personas	Auditoría Registral	<p>No existe acción que realizar en virtud que si bien es cierto no consta en el acta de matrimonio, existe un documento oficial donde se hace constar la información complementaria para la inscripción del evento, como lo es la hora y si celebraron o no capitulaciones. Sin embargo, el Registrador Civil de las Personas mediante oficio VN-73-253-2016 el día 13/12/2016, gestionó con la Alcaldía Municipal, lo necesario a efecto que las actas de matrimonio cumplan con la normativa legal vigente para su inscripción.</p> <p>Se evidencia que en el SIRECI se consignó que no se celebraron capitulaciones matrimoniales, sin embargo en el acta de matrimonio no consta si se celebraron o no las mismas así como también no consta la hora en que fue celebrado y en el SIRECI se consignó dicho dato.</p> <p>Se confirma la inconsistencia, en virtud que el Reglamento de inscripciones vigente establece como único requisito la Copia Certificada del acta de matrimonio, misma que debe contener la información relacionada a la celebración de las capitulaciones matrimoniales, así mismo no se remitió documentación que respalde las gestiones realizadas por el Registrador Civil para el desvanecimiento.</p>

[Handwritten signatures and initials]



2	MATRIMONIO	Eddy	Alberto	Cruz	Ramos	13517	06/09/2016	1996471270108	x						<p>No existe acción que realizar en virtud que si bien es cierto no consta en el acta de matrimonio, existe un documento oficial donde se hace constar la información complementaria para la inscripción del evento, como lo es la hora y si celebraron o no capitulaciones. Sin embargo, el Registrador Civil de las Personas Municipales, lo necesario a efecto que las actas de matrimonio cumplan con la normativa legal vigente para su inscripción.</p>	<p>Se confirma la inconsistencia, en virtud que el Reglamento de Inscripciones vigente establece como único requisito la Copia Certificada del acta de matrimonio, misma que debe contener la información relacionada a la celebración de las capitulaciones matrimoniales, así mismo no se remitió documentación que respalde las gestiones realizadas por el Registrador Civil para el desvanecimiento.</p>
3	MATRIMONIO	Mildred	René	Umaña	Modina	13532	14/10/2016	1996471270108	x				<p>Se evidenció que en el SIRECI se consignó que no se celebraron capitulaciones matrimoniales, sin embargo en el acta de matrimonio no consta si se celebraron o no las mismas así como también no consta la hora en que fue celebrado y en el SIRECI se consignó la misma.</p>	<p>No existe acción que realizar en virtud que si bien es cierto no consta en el acta de matrimonio, existe un documento oficial donde se hace constar la información complementaria para la inscripción del evento, como lo es la hora y si celebraron o no capitulaciones. Sin embargo, el Registrador Civil de las Personas Municipales, lo necesario a efecto que las actas de matrimonio cumplan con la normativa legal vigente para su inscripción.</p>	<p>Se confirma la inconsistencia, en virtud que el Reglamento de Inscripciones vigente establece como único requisito la Copia Certificada del acta de matrimonio, misma que debe contener la información relacionada a la celebración de las capitulaciones matrimoniales, así mismo no se remitió documentación que respalde las gestiones realizadas por el Registrador Civil para el desvanecimiento.</p>	

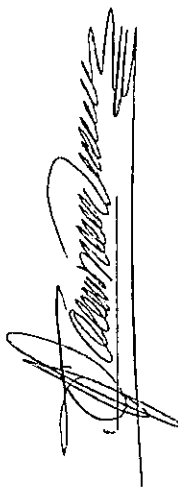
	Lusán	Ivan	Archila	Aragón	13691	31/10/2016	1996471270108	1996471270108	x							
4 MATRIMONIO	Sashi	Zulema	Manuel	Monte- so	13691	31/10/2016	1996471270108	1996471270108	x							

No existe acción que realizar en virtud que si bien es cierto no consta en el acta de matrimonio, existe un documento oficial donde se hace constar la información complementaria para la inscripción del evento, como lo es la hora y si celebraron o no capitulaciones. Sin embargo, el Registrador Civil de las Personas mediante oficio VN-73-253-2016 el día 13/12/2016, gestionó con la Alcaldía Municipal, lo necesario a efecto que las actas de matrimonio cumplan con la normativa legal vigente para su inscripción.

Se evidencia que en el SIRECI se consignó que no se celebraron capitulaciones matrimoniales, sin embargo en el acta de matrimonio no consta si se celebraron o no las mismas así como también no consta la hora en que fue celebrado y en el SIRECI se consignó dicho dato.

Se confirma la inconsistencia, en virtud que el Reglamento de Inscripciones vigente establece como único requisito la Copia Certificada del acta de matrimonio, misma que debe contener la información relacionada a la celebración de las capitulaciones matrimoniales, así mismo no se remitió documentación que respalde las gestiones realizadas por el Registrador Civil para el desvanecimiento.

NOTA: Los Registradores Civiles de las Personas Municipales, son los responsables de velar por el correcto funcionamiento del Registro Civil a su cargo y de la excelencia en el servicio que se presta, así como de elevar para consulta al Registrador Central de las Personas o para su resolución, todas aquellas controversias que se le presenten y que la Ley y el reglamento específico no le faculten a resolver, así mismo cualquier situación no prevista en el Reglamento de Inscripciones, para resolver un caso concreto, será resuelta por el Registrador Central de las Personas, quien requerirá un informe circunstanciado al Registrador Civil de las Personas Municipal respectivo.






1
Lic. Marco Vinicio Godoy Sandoval
 Auditor Interno
 Unidad de Auditoría Interna
 Sede Central RENAP Guatemala



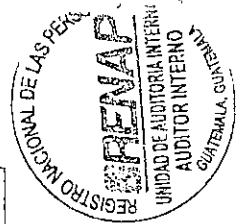


Oficina Auditada: San Miguel Petapa
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditado: 01 de Sep. Al 31 de diciembre 2016

Cédula AR/1
 Hoja 1
 Fecha: 20/01/2017
 Auditor: JS/AF
 Revisó: LC

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

No.	EVENTO	INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO						TIPO DE AUTORIZACIÓN			Cumple con requisitos legales	Observaciones		
		PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	MUNICIPAL	NOTARIAL			MINISTRO DE CULTO	
1	MATRIMONIO	Misael	Eduardo	Olivares	Hernández	3979	08/09/2016	2123179620101	x			Si	No	<p>Registrar Civil de las Personas</p> <p>Auditoría Registral</p> <p>Registrar Civil de las Personas</p> <p>Auditoría Registral</p>
														<p>Se evidencia que en el SIRECI se consignó que no se celebraron capitulaciones matrimoniales, sin embargo en el acta de matrimonio no consta si se celebraron o no las mismas así como también no consta la hora en que fue celebrado y en el SIRECI se consignó dicho dato.</p> <p>Se confirma la inconsistencia, en virtud que el Reglamento de Inscripciones vigente establece como único requisito la Copia Certificada del acta de matrimonio, misma que debe contener la información relacionada a la celebración de las capitulaciones matrimoniales, así mismo no se remitió documentación que respalde las gestiones realizadas por el Registrador Civil para el desvenecimiento.</p> <p>No existe acción que realizar en virtud que si bien es cierto no consta en el acta de matrimonio, donde se hace constar la información complementaria para la inscripción del evento. Sin embargo, el Registrador Civil de las Personas mediante oficio 223-SMP-002-2017, gestionó con la Alcaldía Municipal, lo necesario a efecto que las actas de matrimonio cumplan con la normativa legal vigente para su inscripción.</p>



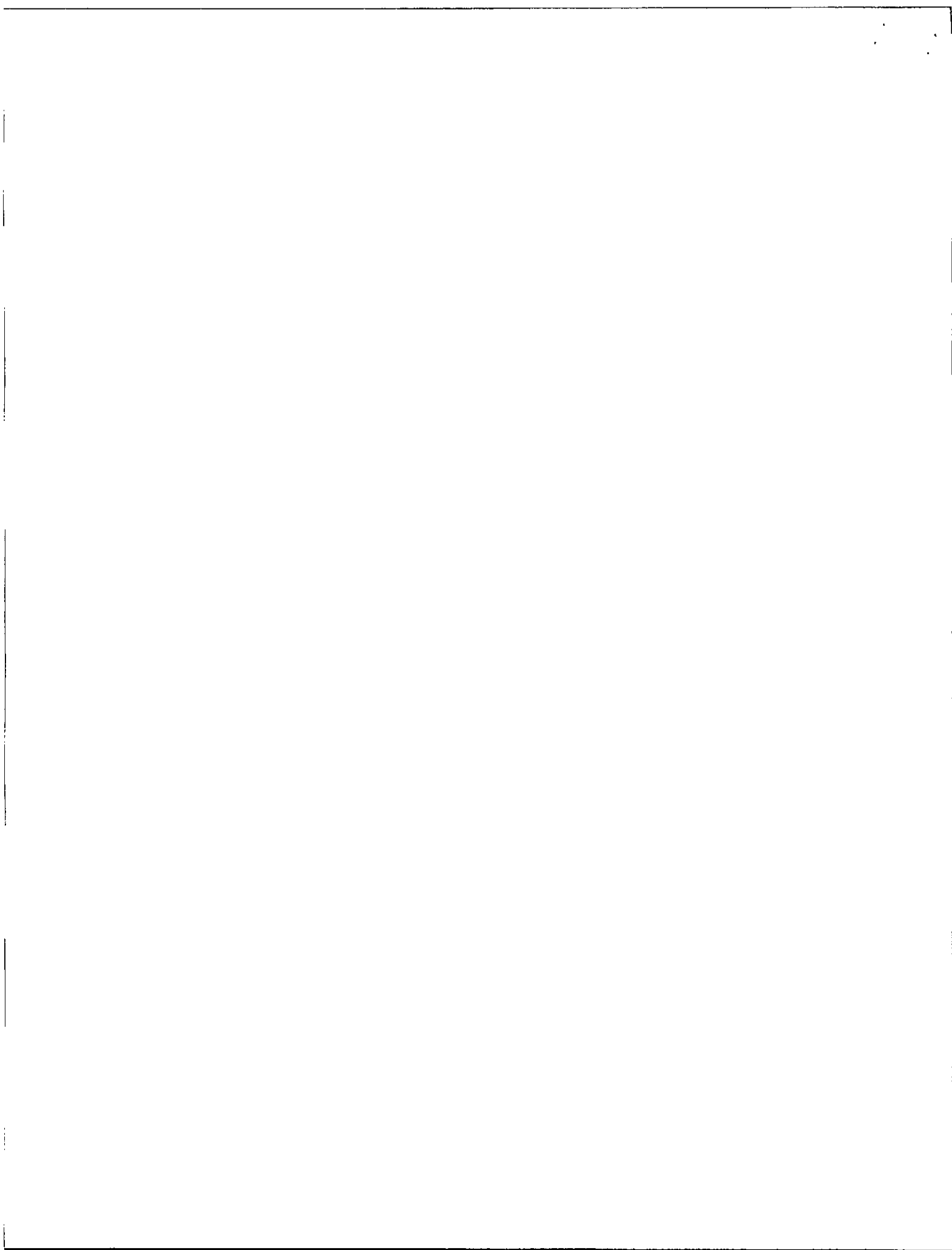
4	MATRIMONIO	Adelso	Esquibel	Guarcas	Barreno	4018	25/10/2016	1951638930101	x	Se evidenció que en el SIRECI se consignó que no se celebraron capitulaciones matrimoniales, sin embargo en el acta de matrimonio no consta si se celebraron o no las mismas así como también no consta la hora en que fue celebrado y en el SIRECI se consignó dicho dato.	No existe acción que realizar en virtud que bien es cierto no consta en el acta de matrimonio, donde se hace constar la información complementaria para la inscripción del evento. Sin embargo, el Registrador Civil de las Personas mediante oficio 223-SMP-002-2017, gestionó con la Alcaldía Municipal, lo necesario a efecto que las actas de matrimonio cumplan con la normativa legal vigente para su inscripción.	Se confirma la inconsistencia, en virtud que el Reglamento de Inscripciones vigente establece como único requisito la Copia Certificada del acta de matrimonio, misma que debe contener la información relacionada a la celebración de las capitulaciones matrimoniales, así mismo no se remitió documentación que respalde las gestiones realizadas por el Registrador Civil para el devanecimiento.
5	MATRIMONIO	Miguel	Angel	Lopez	López	4021	27/10/2016	1951638930101	x	Se evidenció que en el SIRECI se consignó que no se celebraron capitulaciones matrimoniales, sin embargo en el acta de matrimonio no consta si se celebraron o no las mismas así como también no consta la hora en que fue celebrado y en el SIRECI se consignó dicho dato.	No existe acción que realizar en virtud que bien es cierto no consta en el acta de matrimonio, donde se hace constar la información complementaria para la inscripción del evento. Sin embargo, el Registrador Civil de las Personas mediante oficio 223-SMP-002-2017, gestionó con la Alcaldía Municipal, lo necesario a efecto que las actas de matrimonio cumplan con la normativa legal vigente para su inscripción.	Se confirma la inconsistencia, en virtud que el Reglamento de Inscripciones vigente establece como único requisito la Copia Certificada del acta de matrimonio, misma que debe contener la información relacionada a la celebración de las capitulaciones matrimoniales, así mismo no se remitió documentación que respalde las gestiones realizadas por el Registrador Civil para el devanecimiento.

NOTA: Los Registradores Civiles de las Personas Municipales, son los responsables de velar por el correcto funcionamiento del Registro Civil a su cargo y de la excelencia en el servicio que se presta, así como de elevar para consulta al Registrador Central de las Personas o para su resolución, todas aquellas controversias que se le presenten y que la Ley y el reglamento específico no le facultan a resolver, así mismo cualquier situación no prevista en el Reglamento de Inscripciones, para resolver un caso concreto, será resuelta por el Registrador Central de las Personas, quien requerirá un informe circunstanciado al Registrador Civil de las Personas Municipal respectivo.

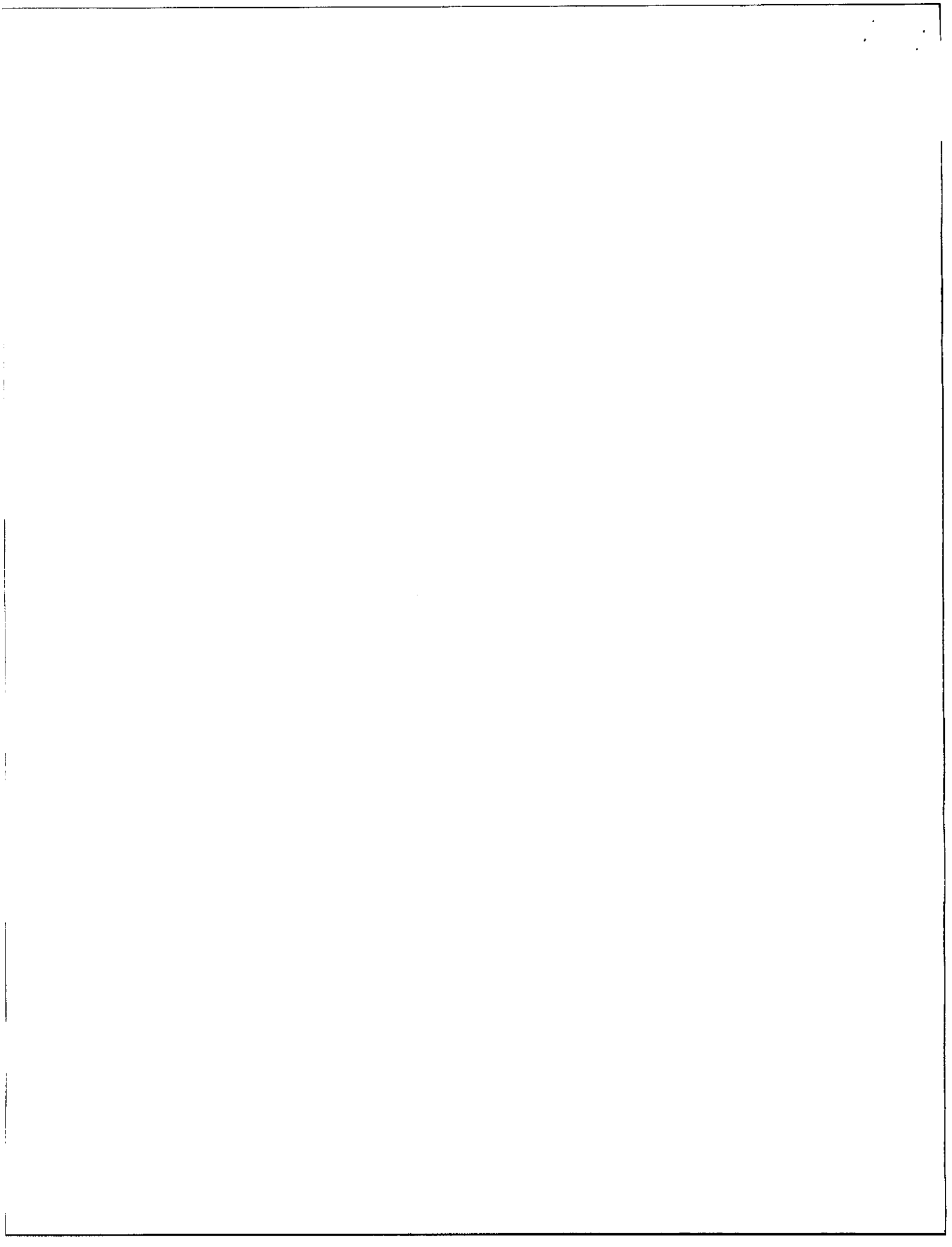




Lic. Marco Vinicio Godoy Sandoval
 Unidad de Auditoría Interna
 Auditor Interno
 Sede Central PARRAL, Quetzaltenango, Guatemala



ANEXO II



3	DEFUNCIÓN	Francisca	Morales	Solis	5100	10/10/2016	1997852600114	x	<p>Se evidenció que la inscripción fué reportada al TSE con 10 días de vencido el plazo establecido para reportar la misma.</p>	<p>en virtud que si bien es cierto, existe una Instrucción por parte del Registro Central de las Personas, es importante mencionar la responsabilidad que tienen los Registradores Civiles de las Personas de velar por el correcto funcionamiento de las Oficinas Registrales a su cargo, y tomándose en consideración las distancias y el tiempo que conlleva el traslado de un municipio a otro y por la alta carga de trabajo, no es posible presentarse o retirarse de las labores en el tiempo establecido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sin embargo, conforme al Memorandum 028-2016 del Registro Civil de las Personas, el Informe de fallidos si fue presentado en la Subdelegación del Tribunal Supremo Electoral, semana 42, en donde se refleja: Francisca Morales Solis.</p>	<p>Se confirma la inconsistencia, en virtud de incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</p>
---	-----------	-----------	---------	-------	------	------------	---------------	---	---	---	---



5	DEFUNCIÓN	Defina	De La Cruz	Recinos	5115	13/10/2016	2240848521801	x	<p>Se evidenció que la inscripción fue reportada al TSE con 7 días de vencido el plazo establecido para reportar la misma, así mismo se evidenció que no consta el número de certificado médico de defunción en el SIREC.</p>	<p>en virtud que si bien es cierto, existe una inscripción por parte del Registro Central de las Personas, es importante mencionar la responsabilidad que tienen las Registradurías Civiles de las Personas de velar por el correcto funcionamiento de las Oficinas Registrarias a su cargo, y tomándose en consideración las diligencias y el tiempo que conlleva tramitarse de un municipio a otro y por asentarse o retirarse de las labores en y de Partidos Políticos, sin embargo, conforme al Memorandum 0015-2016 del Registro Civil de las Personas, el Informe de fallidos si fue presentada en la Subdelegación del Tribunal Supremo Electoral, Zonana A2, se donde se refleja Miguel Jimenez Defina de la Cruz Recinos. Para el desenvolvimiento del hallazgo días en donde no constó el número de certificado médico se procedió a corregir de oficio en el Sistema de Registro Civil - SIREC, en el campo de Registro Civil - Médico ya que por error al operador 2240848521801, omitió el número de defunción, siendo el correcto el 5115, como consta en Informe de defunción, se adjunta imagen de la retroacción.</p>
---	-----------	--------	------------	---------	------	------------	---------------	---	---	---

Se confirma la inconsistencia, en virtud de incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.





Oficina Auditada: San Miguel Petapa
 Tipo de Auditoría: Registral
 Período Auditado: Del 01 de septiembre al 31 de diciembre 2016

Cédula AR/1
 Hoja 1
 Fecha 20/01/2017
 Auditor JS/AF
 Revisó LC

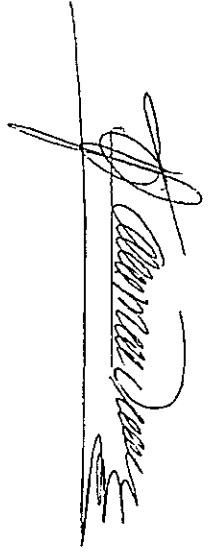
CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

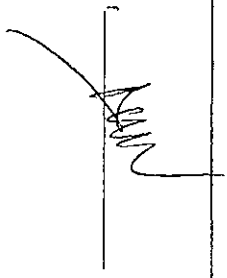
No.	INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN							TIPO DE AUTORIZACIÓN	Cumple con requisitos legales	Observaciones					
	EVENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN				USUARIO				
1	DEFUNCIÓN	Jorge	Antonía	Quiñónez	Chupina	2090	13/10/2016	1951638930101	Publico	x	Se evidenció que la inscripción fué reportada al TSE con 3 días más del plazo establecido para reportar la misma.	Auditoría Registral	Registador Civil de las Personas	Auditoría Registral	Se estableció que el Sub Delegado del Registro de Ciudadanos se encontraba cerrado y por lo que por motivo de distancia no fue posible su entrega en el tiempo establecido, sin embargo, el mismo sí fue presentado al TSE, con fecha 28 de octubre de 2016. Si bien es cierto, existe una inscripción por parte del Registro Central de las Personas, es importante mencionar la responsabilidad que tienen los Registradores Civiles de las Personas de velar por el correcto funcionamiento de las Oficinas Registrales a su cargo, y tomándose en consideración las distancias y el tiempo que conlleva trasladarse de un municipio a otro y por la alta carga no es posible ausentarse o retirarse de sus labores en el tiempo establecido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
									Privado		Se evidencia que la inscripción fué reportada al TSE con 3 días más del plazo establecido para reportar la misma.	Auditoría Registral	Registador Civil de las Personas	Auditoría Registral	Se confirma la inconsistencia, en virtud de incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



2	DEFUNCIÓN	Zola	Perfeda	Vasquez	Lima	21:22	12/12/2016	1991638930101	x	x	Se evidenció que la inscripción fue reportada al TSE con 6 días más del plazo establecido para reportar la misma.	Se estableció que el Sub Delegado del Registro de Ciudadanos se encontraba de vacaciones, por lo que por motivo de fuerza mayor no fue posible su entrega en el tiempo establecido, sin embargo, el mismo sí fue presentado al TSE, con fecha 03 de enero de 2017 por haber regresado de vacaciones de fin de año hasta esa fecha. Si bien es cierto, existe una instrucción por parte del Registro Central de las Personas, es importante mencionar la responsabilidad que tienen los Registradores Civiles de las Personas de velar por el correcto funcionamiento de las Oficinas Registrarias a su cargo, y tomándose en consideración las distancias y el tiempo que conlleva trasladarse de un municipio a otro y por la alta carga no es posible ausentarse o retirarse de sus labores en el tiempo establecido por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.	Se confirma la inconsistencia, en virtud de incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
3	DEFUNCIÓN	Byrdn	Vinicio	Ponce	Valle	21:30	29/12/2016	1991638930101	x	x	No coincide la hora de fallecimiento consignada en el SIRECI con la que consta en el informe médico de defunción, así mismo se evidenció que la inscripción fue reportada al TSE con 7 días más del plazo establecido para reportar la misma.	Para el desvanecimiento del hallazgo se corrigió la hora en el Sistema de Registro Civil. En cuanto al Reporte del Tribunal sí fue presentado al TSE, con fecha 20 de enero de 2017 por haberse dañado el equipo del registrador de donde se genera dicho reporte hasta que me enviaron otro equipo en inventario y se asignó el usuario correspondiente.	Se confirma la inconsistencia, en virtud de incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

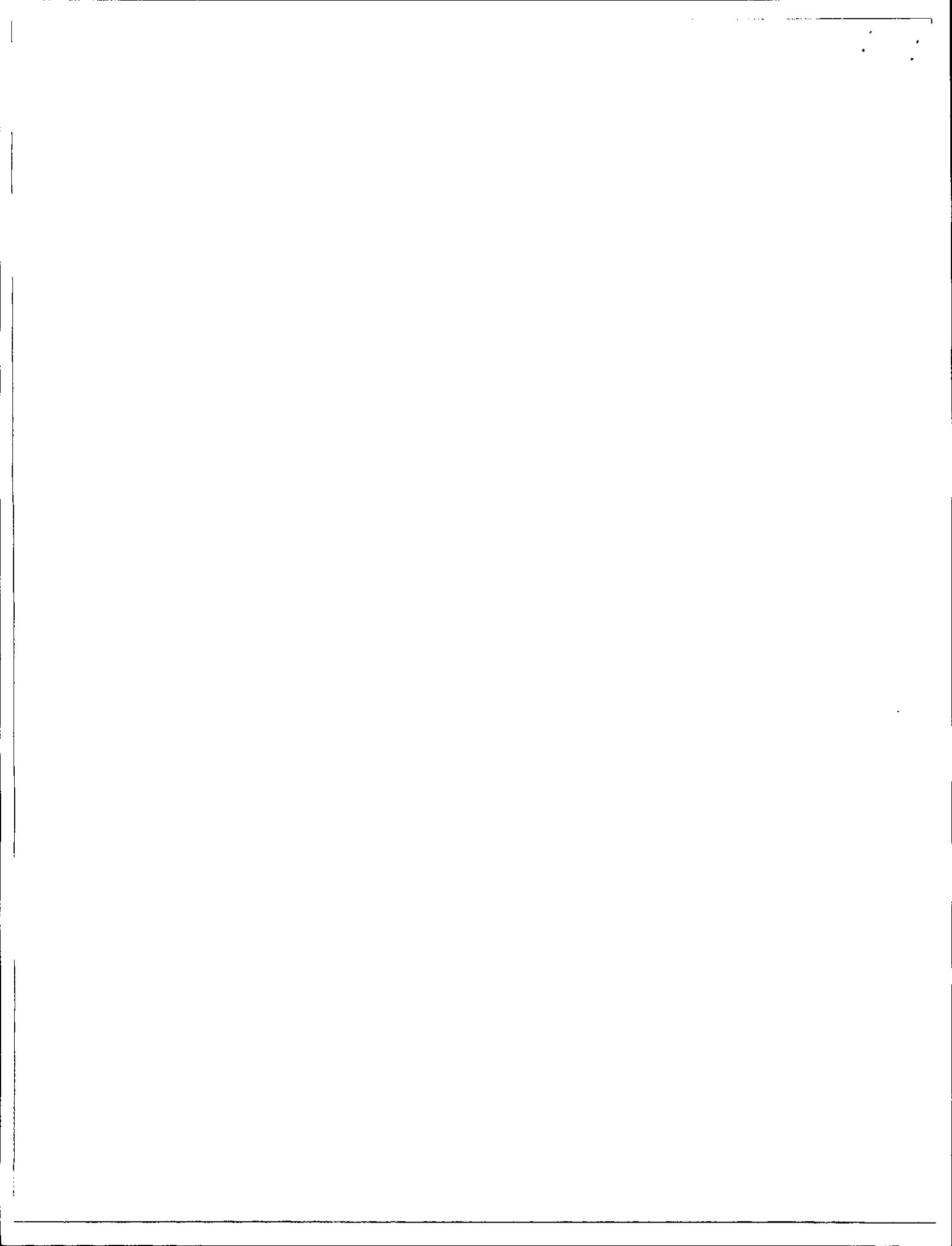
NOTA: Los Registradores Civiles de las Personas Municipales, son los responsables de velar por el correcto funcionamiento del Registro Civil a su cargo y de la excelencia en el servicio que se presta, así como de elevar para consulta al Registrador Central de las Personas o para su resolución, todas aquellas controversias que se le faciliten a resolver, y que la Ley y el reglamento específico no le faciliten a resolver, así mismo cualquier situación no prevista en el Reglamento de Inscripciones, para resolver un caso concreto, será resuelta por el Registrador Central de las Personas, quien requerirá un informe circunstanciado al Registrador Civil de las Personas Municipal respectivo.





1
Lic. Marcó Vinicio Godoy Samayoa
 Unidad de Auditoría Interna
 Auditor Interno
 C.A. Batsilajil, Avenida Batsilajil, Guatemala

ANEXO III





Oficina Auditada:
Tipo de Auditoría:
Período Auditado:

Mixco
Registral
01 de sep. Al 31 de diciembre 2016

Cédula	AR/1
Hoja	1
Fecha	18/01/2017
Auditor	JS/AF
Revisó	LC

CÉDULA ANALÍTICA REGISTRAL

No.	INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO							TIPO DE AUTORIZACIÓN	Cumple con requisitos legales	Observaciones														
	TIPO DE EVENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN			USUARIO	HOSPITAL PÚBLICO	HOSPITAL PRIVADO	COMADRONA	CENTRO DE SALUD	EMPIRICO									
1	NACIMIENTO	Valente	Daniela	de León	Tello	36086	23/12/2016	1957338430101	HOSPITAL PÚBLICO									IS	No	Auditoría Registral	Registador Civil de las Personas	Auditoría Registral	Se confirma la inconsistencia, en virtud que no se ha realizado la cancelación de la inscripción, así mismo la Registradora Civil de las Personas, no remitió documentación que respalde la gestión realizada.	
																							Para el devanamiento del presente hallazgo, se solicitó con fecha 18 de enero de 2017 la cancelación de la inscripción 36086, toda vez que la inscripción 36087 contiene los atestados de dicha inscripción, a través del expediente de solicitud de cancelación número 01-2017, se adjunta reimpresión de correo electrónico dirigido a la Licda. Adriana Guerra para el trámite correspondiente.	Inscripción duplicada con la número 36087.

(Handwritten signatures and initials)





Oficina Auditada:
 Tipo de Auditoría:
 Periodo Auditar:

Villa Nueva,
 Escribural,
 01 de Sep. Al 31 de diciembre, 2016

Cédula AR/1
 Hora 1
 Fecha 19/01/2017
 Auditor JS/AF
 Revisó VC

CEDULA ANALITICA EVALUACION REGISTRAL

No.	EVENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOVIMIENTO	FECHA DE INSCRIPCIÓN	USUARIO	TIPO DE AUTORIZACIÓN			Cumple con requisitos legales		Observaciones	
									ANTE REGISTRADOR CIVIL	JUDICIAL	ESCRITURA PÚBLICA	SI	No		
1	RECONOCIMIENTO	Edgar	Javier	Emilio	Giron	1904	03/10/2016	1996473720110					X		<p>Inscripción esta duplicada con la número 129 operada en el año 2010 en Villa Nueva.</p> <p>No existe duplicidad de inscripción de reconocimiento, en virtud que por Orden Judicial se ordenó impugnar la Paternidad que consta en el Reconocimiento No. 129, y consignar el nombre del padre biológico. En virtud que el SINECI no permitió consignar el nombre del padre biológico, se solicitó a Registro Central cancelar la misma, y se recibió la inscripción del reconocimiento No. 1904. Mediante el oficio VN-67-253-2016 se solicitó apoyo a fin de que informásemos según el Reconocimiento No. 1904 con la partida de nacimiento No. 7754.</p> <p>Se confirma la inconsistencia, en virtud que no se ha realizado la cancelación del reconocimiento y que el Registrador Civil de las Personas, no remitió documentación suficiente para su desvanecimiento.</p>

NOTA: Los Registradores Civiles de las Personas Municipales, son los responsables de velar por el correcto funcionamiento del Registro Civil a su cargo y de la excelencia en el servicio que se presta, así como de elevar para consulta al Registrador Central de las Personas o para su resolución, todos aquellos controversias que se le presenten y que la Ley y el reglamento específico no le faculten a resolver, así mismo cualquier situación no prevista en el Reglamento de Inscripciones, para resolver un caso concreto, será resuelta por el Registrador Central de las Personas, quien requiera un informe circunstanciado al Registrador Civil de las Personas Municipal respectivo.

Lic. Marco Vilcilio Godoy Sandoval
 Unidad de Auditoría Interna
 Auditor Interno
 Calle General Orellana No. 10-10, Guatemala